



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo por obligación de hacer
Demandante	D´Assis Negocios S.A.S
Demandados	Grupo Mascapital S.A.S
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00317 -00
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo
Auto Int.	Nro. 020

Subsanados los requisitos exigidos por auto de inadmisión de fecha 26 de julio de 2022, y toda vez que el documento ejecutivo aportado con la demanda, esto es, *memorando de entendimiento* suscrito el 09 de enero de 2018, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 y 433 de la Ley 1564 del 2012, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER, en favor de **D´ASSIS NEGOCIOS S.A.S.**, en contra de **GRUPO MASCAPITAL S.A.S**, en consecuencia:

- Se ordena al ejecutado **GRUPO MASCAPITAL S.A.S** que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, transfiera los derechos crediticios del proceso bajo radicado 11001400302820140039800, en conocimiento del Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en favor del ejecutante **D´ASSIS NEGOCIOS S.A.S.**

SEGUNDO. ORDENAR la notificación a la parte demandada del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es mediante el envío de la presente providencia, la demanda y anexos como mensaje de datos, a la dirección electrónica o sitios registrados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad para efectos de notificación.

TERCERO. Se le advierte a la parte ejecutada que, de no cumplir la obligación de hacer en el término fijado en el mandamiento ejecutivo, el demandante podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho término, que se autorice la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor, siempre y cuando la obligación sea susceptible de esa forma de ejecución (art. 433 del C.G.P).

CUARTO. Se reconoce personería al abogado MARTÍN ADOLFO ARANGO FRANCO portador de la T.P. 65.946 del C.S.J. para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30a0c33bdf6837fc30282ae1a7d1e148ee4f518edfbc88ed2f825acf535eb3f0

Documento generado en 13/01/2023 11:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>